

N° 41436-MINAE- MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No.3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971 y mediante Ley N° 9329 del 15 de octubre de 2015, "Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal"; los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996; y los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 "Alberto Cañas Escalante" contempla para el Sector 5.12 "Transporte e Infraestructura", que una de las más importantes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes y el fortalecimiento de la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

II.—Que en Costa Rica, el Valle Central se constituye en un importante centro de actividad económica, social y laboral, incrementándose tales condiciones en el casco central de la provincia de San José, sitio en el cual confluyen una gran cantidad de viajes por los usuarios que se desplazan desde diferentes puntos del área metropolitana hasta sus lugares de trabajo o bien, al ejercicio de cualquier actividad de su interés; ello sin duda generan situaciones críticas en la provisión de servicios de transporte por la constante movilidad de los usuarios a través de diferentes medios.

III.—Que dada la situación antes descrita se plantea como política de Estado, la necesidad de emprender un proceso sostenido de Mejoramiento de la Red Vial por parte de las Autoridades del Sector Transporte, en el cual será necesario tomar en cuenta todos los componentes asociados a la seguridad vial, dada las crecientes tasas de accidentalidad y la congestión del tráfico, entre otras razones.

IV.—Que asociado al planteamiento descrito en el Considerando anterior y a efectos de dar solución permanente al problema de congestión vial en el casco central, se crea el Programa de Asistencia Técnica y Fortalecimiento Institucional e Infraestructura y Adquisiciones Sostenibles del Gobierno de la República de Costa Rica, el cual tiene como objetivo principal, apoyar el fortalecimiento de capacidades institucionales del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para la ejecución eficiente, eficaz y sostenible de diversos proyectos viales previstos en el Contrato de Préstamo N° 2080, suscrito entre el CONAVI y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

V.—Que conforme lo anterior, en el año 2011 la Dirección de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realizó el estudio denominado Análisis Funcional y Optimización rotonda la Bandera Intersección Facultad de Derecho UCR), el cual concluyó que uno de los objetivos de la Administración, es ofrecer facilidades a los conductores procurando la continuidad de los vehículos que transitan sobre la Ruta Nacional N° 390 ruta de circunvalación, en el sentido San Pedro-Guadalupe y viceversa, lo cual permitiría mejorar el nivel de servicio sobre la ruta de travesía N° 11509, acceso a Barrio Dent, así como el acceso a Sabanilla, Ruta Nacional 202,; incluyendo como beneficiarios a aproximadamente 85.000 conductores de vehículos que diariamente utilizan la rotonda, así como los habitantes del distrito Mercedes y del cantón de Montes de Oca.

VI.—Que conforme lo expuesto en el Considerando anterior, se construirá un proyecto que tendrá una longitud de 1,100 kilómetros, siendo los componentes más importantes de éste los que se describen a continuación:

- Construcción de un paso deprimido con dos carriles de circulación por sentido (4 carriles) en la rotonda La Bandera.
- Rampas de conexión a La Glorieta y circunvalación con entrada de tres carriles y salida de dos carriles.
- Construcción de un puente elevado con dos carriles de circulación en la intersección de la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica y una rampa de intercambio con la calle hacia Sabanilla.

VII.—Que el Proyecto denominado “Diseño y Construcción del Paso a Densivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante resolución N° 1482-2013-SETENA de las ocho horas quince minutos del siete de junio de dos mil trece (expediente administrativo N° D1-5800-2011-SETENA).

VIII.—Que el artículo 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíbe la corta de árboles en áreas de protección, salvo que se trate de proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores que los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto denominado “Diseño y Construcción del Paso a Densivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”.

IX.—Que para tal efecto, el Proceso de Gestión Ambiental y Social de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, elaboró la evaluación económico-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575; lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el MOPT, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó:

“El proyecto corresponde el Contrato de Préstamo N° 2080 suscrito entre el CONAVI y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El proyecto permite fortalecer la red vial mediante la movilización de personas, bienes y servicios en esta zona del país mostrando un beneficio social positivo.

Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE socio ambiental) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional”.

X.—Que la Regencia Ambiental del Proyecto, determinará las medidas así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación que sea necesario implementar dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el CONAVI.

XI.—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL PROYECTO DENOMINADO “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PASO A DESNIVEL ROTONDA DE LA BANDERA Y PUENTE ELEVADO INTERSECCIÓN FACULTAD

DE DERECHO”

Artículo 1º—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “Diseño y Construcción del Paso a Desnivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

Artículo 2º—En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “Diseño y Construcción del Paso a Desnivel Rotonda de la Bandera y Puente Elevado Intersección Facultad de Derecho”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º—El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N°7575.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el 10 de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 35-2018-D.—(D41436 - IN2018297473).